

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0830-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 03/10/2017	Hora: 09:08:18.95... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0791 del 19 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con Nit 890.983.874-0, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.389 propietario del predio con matrícula **017- 38260**, la señora **MARGARITA ROSA VELEZ MIRA** propietaria del predio con matrícula **017- 25522** y **CLARA MARIA VELEZ MIRA**, propietaria del predio con matrícula **017- 25525**, e identificadas con cédula de ciudadanía números 43.092.695 y 43.060.378, en beneficio de los predios antes mencionados, con el fin de desarrollar la construcción de una vía.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1944 del 28 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de El Retiro hasta llegar a la planta de tratamiento de aguas de EPM, allí al frente de ésta se encuentran dos de los predios de los interesados y 100 metros delante de estos se encuentra el otro predio.*
- 3.2 *Los predios se encuentran ubicados en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, en general el terreno presenta predominantemente pendientes bajas con algunos sitios con pendientes moderadas, en ninguno de ellos se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios con agrupaciones de árboles de las especies exóticas eucalipto (*Eucalyptus sp.*), pino pátula (*Pinus patula*) y ciprés (*Cupressus lusitanica*) y especies nativas como Yarumo blanco (*Cecropia telenitiida*) y drago (*Croton magdalenensis*). En dos de los predios se encontraron construcciones, ambas de tipo residencial.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ochenta y cinco (85) individuos compuestos por las especies Drago (*Croton magdalenensis*) con seis (6) individuos, treinta y ocho (38) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ocho (8) individuos de la especie Canastilla Rosada (*Dombeya wallichii*), veinte (20) individuos de eucalipto (*Eucalyptus globulus*), doce (12) individuos de Pino pátula (*Pinus patula*) y un (1) individuo de Galán de noche (*Pittosporum undulatum*). En el predio de la señora Margarita Vélez, se encontraron cuarenta y tres (43) de estos árboles, los cuales pertenecen a las especies Ciprés, Eucalipto, Pino pátula, Drago, Canastilla rosada y Galán de noche. Mientras que, en el predio de la señora María Vélez se encontraron treinta y cuatro (34) de estos individuos, los cuales corresponden a las especies Ciprés, Eucalipto, Pino Pátula y Drago. Finalmente, en el predio*

propiedad del Municipio de El Retiro, se encontraron ocho (8) de los individuos de la especie eucalipto. En general, los individuos de las especies exóticas ciprés, pino pátula, eucalipto y canastilla rosada encontrados en los predios de las señoras Margarita Vélez y María Vélez son producto de una regeneración natural, éstos se encuentran en etapas juveniles, por lo que, no evidencian la presencia de problemas fitosanitarios, ni presentan daños físicos o mecánicos que puedan poner en peligro su estabilidad en el terreno o aumente su susceptibilidad de sufrir eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol. Por su parte, aquellos individuos de especies nativas como drago, no presentan problemas de tipo fitosanitario ni daños físicos o mecánicos que puedan poner en peligro su estabilidad.

En lo referente a los individuos de la especie eucalipto establecidos en espacio público propiedad del Municipio de El Retiro, son árboles que han alcanzado la parte superior de su ciclo de vida, por lo que, han desarrollado fustes, ramas y raíces de gran porte, además, esta condición de longevidad implica necesariamente un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte. Por lo anterior, estos individuos arbóreos representan un peligro potencial, ya que, esta especie en particular presenta un proceso denominado autopoda, el cual, básicamente consiste en que el árbol corta el flujo de nutrientes a las ramas viejas, lo que ocasiona su desprendimiento, esta situación puede llegar a afectar a las personas que transitan por la vía contigua o las redes eléctricas que pasan debajo de ellos.

En general, todos los individuos arbóreos antes mencionados, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra pública que consiste en la ampliación de la vía principal de ingreso al Municipio de El Retiro.

Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con el polígono de construcción o que de algún modo interfieren con las labores de constructivas, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

Aunque la solicitud registra en su inventario quince (15) individuos de eucalipto ubicados en el predio propiedad del Municipio de El Retiro, durante la visita en compañía del señor Juan Camilo Yepes funcionario de la oficina de Planeación Municipal de El Retiro, se corroboró que en realidad son ocho (8) individuos de esta especie. Por su parte, en el predio de la señora Margarita Vélez se reportaban en la solicitud veintidós (22) individuos y en la visita se contaron cuarenta y tres (43). Finalmente, en predio de la señora María Vélez se reportaban doce (12) individuos, sin embargo, en la visita de campo se contabilizaron treinta y cuatro (34) individuos arbóreos.

3.4 *Luego de consultado en SIGR de la Corporación se encontró que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.*

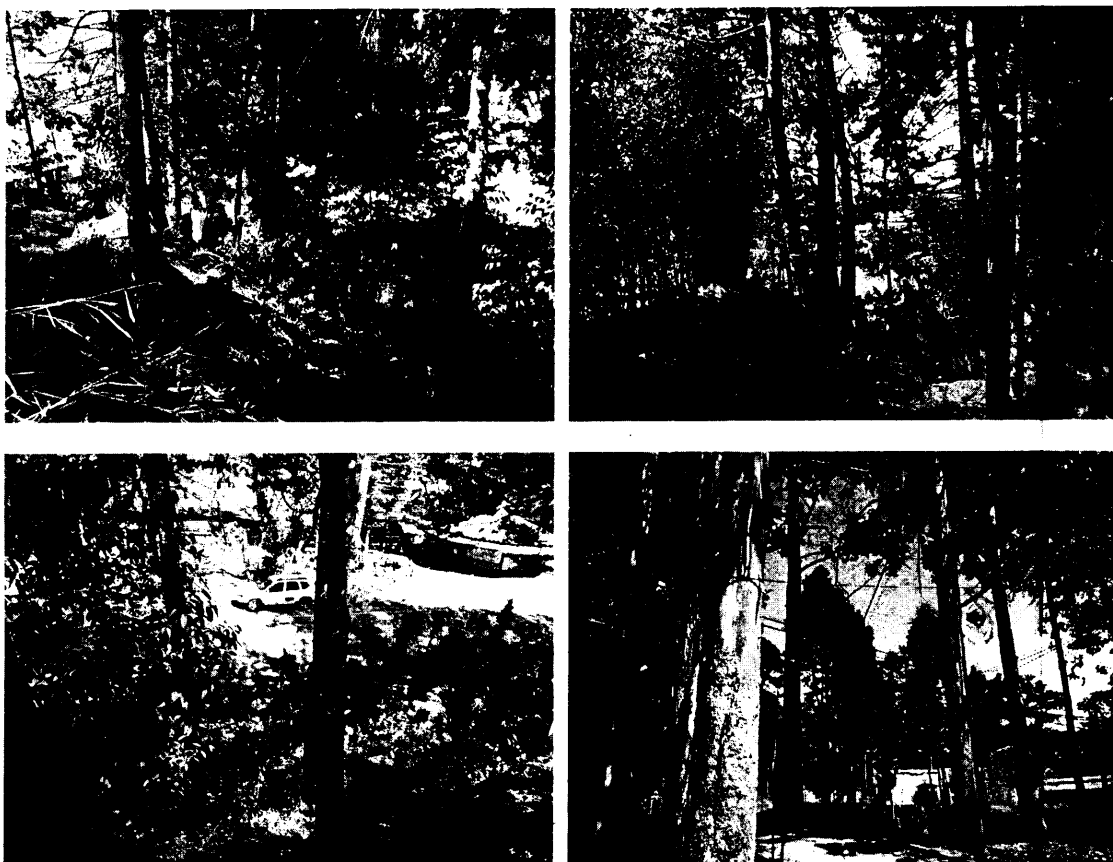
No se presentan ningún tipo de restricción ambiental por ningún acuerdo Corporativo.

3.5 *No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.*

3.6 *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	13.3	0.13	6	1.02	0.48	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.7	0.18	38	13.86	9.87	Tala
Malvaceae	<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla rosada	12.3	0.11	8	0.75	0.31	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16.5	0.26	20	29.09	26.30	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.7	0.17	12	3.83	2.63	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	12.0	0.10	1	0.08	0.01	Tala
TOTAL					85	48.62	39.60	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de (6) individuos de drago (*Croton magdalenensis*), treinta y ocho (38) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), ocho (8) individuos de la especie

canastilla rosada (*Dombeya wallichii*), veinte (20) individuos de eucalipto (*Eucalyptus globulus*), doce (12) individuos de pino pátula (*Pinus patula*) y un (1) individuo de galán de noche (*Pittosporum undulatum*), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 017-38260, 017-25522 y 017-25525 en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Tabla 1. Árboles objeto de intervención

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
017-25522	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	13.8	0.14	5	0.93	0.40	Tala
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8.4	0.17	11	3.60	2.38	Tala
	Malvaceae	<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla rosada	12.3	0.11	8	0.75	0.31	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	12.4	0.11	9	0.86	0.49	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.9	0.15	9	2.07	1.42	Tala
	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	12.0	0.10	1	0.08	0.01	Tala
SUBTOTAL						43	8.30	5.03	
017-25525	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11.0	0.11	1	0.09	0.08	Tala
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14.5	0.18	27	10.3	7.48	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16.0	0.13	3	0.49	0.34	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.0	0.24	3	1.76	1.21	Tala
SUBTOTAL						34	12.58	9.10	
017-38260	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	21.3	0.48	8	27.74	25.47	Tala
SUBTOTAL						8	27.74	25.47	
TOTAL						85	48.62	39.60	

4.2 El concepto de la Corporación es que los árboles descritos en la Tabla 1 ubicados en predios identificados con FMI No. 017-38260, 017-25522 y 017-25525 en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, algunos han alcanzado su etapa de madurez y presentan malas condiciones fitosanitarias, los demás aunque no evidencian problemas fitosanitarios y no presentan daños físicos o mecánicos ni representan riesgo para infraestructuras, deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra pública, por tal motivo, se considera pertinente su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.3 La información entregada por el señor alcalde JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN identificado con c.c. 15.438.389 en calidad de Representante Legal del Municipio de El Retiro propietario del predio con FMI No. 017-38260 y las señoras MARGARITA ROSA VÉLEZ MIRA y MARÍA CLARA VÉLEZ MIRA identificadas con c.c. 43.092.695 y 43.060.378 respectivamente, en calidad de propietarias de los predios identificados con FMI No. 017-25522 y 017-25525 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto ibídem, dispone: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1944 del 28 de septiembre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa 85 individuos, de los cuales varios presentan malas condiciones fitosanitarias y otros deben ser erradicados para labores de construcción de una obra pública, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al MUNICIPIO DE EL RETIRO, con Nit 890.983.874-0, propietario del predio con matrícula **017- 38260** y representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, con cédula de ciudadanía número 15.438.389, a la señora **MARGARITA ROSA VELEZ MIRA**, propietaria del predio con matrícula **017- 25522** y a la señora **CLARA MARIA VELEZ MIRA**, propietaria del predio con matrícula **017- 25525**, e identificadas con cédula de ciudadanía números 43.092.695 y 43.060.378 respectivamente, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	
017-25522	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0.40	Tala	
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	2.38		
	Malvaceae	<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla rosada	8	0.31		
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	9	0.49		
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9	1.42		
	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	0.01		
SUBTOTAL				43	5.03		
017-25525	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0.08		
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	27	7.48		
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	0.34		
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	1.21		
SUBTOTAL				34	9.10		
017-38260	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	8	25.47		
SUBTOTAL				8	25.47		
TOTAL				85	39.60		

Parágrafo 1º. Se les informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El MUNICIPIO DE EL RETIRO, representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, o quien haga sus veces, deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **279 árboles** (24 árboles x 4 + 61 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pinó romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 279 \text{ árboles}) = (\$3.188.970)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, y a las señoras **MARGARITA ROSA VELEZ MIRA** y **CLARA MARIA VELEZ MIRA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.607.16.2017**
Dependencia. Trámites Ambientales.
Asunto. Flora (Aprovechamiento)
Técnico. J. Suescún
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha. 28/09/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente